

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO
JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE
TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO.

E D I C T O

EJIDO DE SAN FELIPE Y SANTA CRUZ DE ABAJO, ISABEL CORTÉS ESPINOZA (EN SU CALIDAD DE EJIDATARIA), ROSALINA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ JOSÉ MANUEL ROMERO DE LA ROSA (EN SU CALIDAD DE POSEEDORES), Y/O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTE O ACREDITEN TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN INMUEBLE UBICADO EN AVENIDA VÍA LAGO, SIN NÚMERO, COLONIA SAN FELIPE, MUNICIPIO DE TEXCOCO, TAMBIÉN CONOCIDO EN SEGUNDA CERRADA VÍA LAGO, SIN NÚMERO, COLONIA SAN FELIPE, MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, TAMBIÉN IDENTIFICADO COMO SEGUNDA CERRADA VÍA LAGO, SIN NÚMERO, POBLADO DE SAN FELIPE, MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO.

LICENCIADOS MARIANA BEATRIZ FLORES RESÉNDIZ Y FEDERICO CARDOSO ÁLVAREZ, ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA O INDISTINTAMENTE, EN NUESTRO CARÁCTER DE AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADOS EN EXTINCIÓN DE DOMINIO, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 03/2017, JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO en contra del EJIDO DE SAN FELIPE Y SANTA CRUZ DE ABAJO, ISABEL CORTÉS ESPINOZA (EN SU CALIDAD DE EJIDATARIA), ROSALINA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ JOSÉ MANUEL ROMERO DE LA ROSA (EN SU CALIDAD DE POSEEDORES), Y/O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTE O ACREDITEN TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN INMUEBLE UBICADO EN AVENIDA VÍA LAGO, SIN NÚMERO, COLONIA SAN FELIPE, MUNICIPIO DE TEXCOCO, TAMBIÉN CONOCIDO EN SEGUNDA CERRADA VÍA LAGO, SIN NÚMERO, COLONIA SAN FELIPE, MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, TAMBIÉN IDENTIFICADO COMO SEGUNDA CERRADA VÍA LAGO, SIN NÚMERO, POBLADO DE SAN FELIPE, MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, demandándoles las siguientes prestaciones: a) La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, respecto del inmueble asegurado el doce de junio de dos mil quince, por los Agentes del Ministerio Público Edgar Omar Valdés Espinoza y Alejandro Cabrera González, adscritos a la Fiscalía Regional de Texcoco, respecto del inmueble ubicado en avenida Vía Lago, sin número, colonia San Felipe, Municipio de Texcoco, , también conocido en Segunda Cerrada Vía Lago, sin número, Colonia San Felipe, Municipio de Texcoco, Estado de México, identificado en los archivos del Comisariado Ejidal San Felipe y Santa Cruz de Abajo, también como Segunda Cerrada Vía Lago, sin número, Poblado de San Felipe, municipio de Texcoco, Estado de México; toda vez que sirvió como instrumento del hecho ilícito Contra la Salud, en su modalidad de comercialización de los narcóticos denominados Cocaína y Cannabis Sativa, ilícito previsto y sancionado por los artículos 473 fracciones I y VI, 476, 479 en relación con los artículos 234, 235 y 237 de la Ley General de Salud, dicho bien inmueble NO cuenta con ningún antecedente de registro de inscripción en los archivos de la Oficina del Registro Público de la Propiedad y Comercio del Distrito de Texcoco, Estado de México. b) La pérdida de los derechos sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble de referencia, c) La desincorporación del bien declarado extinto del régimen al cual se encuentre sujeto, así como la cancelación de su inscripción en los registros respectivos. d) La inscripción del bien declarado extinto en el Instituto de la Función Registral del Estado de México. e) En virtud de la incorporación del predio afecto al régimen del derecho respectivo, la aplicación del bien descrito a fines sociales del Gobierno del Estado de México, en términos del artículo 68 de la Ley de

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: 30 TREINTA DE JUNIO Y 09
NUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DEL AÑO 2017 DOS MIL DIECISIETE.



SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. ALEJANDRA REYES PÉREZ.

LEGADO PRIMERO CIVIL Y DE
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE
PRIMERA INSTANCIA TEXCO
PRIMERA SECRETARÍA

Extinción de Dominio, fines que se precisarán en ejecución de sentencia. Haciéndole saber a la parte demandada que cuenta con un plazo de 10 DIEZ DIAS HABILES SIGUIENTES, contados a partir de aquel en que hayan tenido conocimiento de la acción, a fin de que acrediten su interés jurídico y expresen lo que a su derecho convenga. Así también se le previene para que señale domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con al apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes se le harán en términos de los artículos 1.168, 1.169, 1.170, 1.172 y 1.174 del ordenamiento legal antes invocado. SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA VEZ EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN UN PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN ESTATAL Y POR INTERNET A CARGO DEL MINISTERIO PUBLICO.

DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS **24 VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2017 DOS MIL DIECISIETE.** DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: 30 TREINTA DE JUNIO Y 09
NUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DEL AÑO 2017 DOS MIL DIECISIETE.

SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. ALEJANDRA REYES PÉREZ.



ESTADO DE MEXICO
SECRETARÍA DE JUSTICIA
SECRETARÍA DE ACUERDOS